

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0595

### GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON	VSC No 000173	18/03/2022	SE IMPONE MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



(Bogotá), 22-10-2024 10:43 AM

Señor (a) (es):

**ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON**  
**Dirección:** CALLE 181 C # 13-51 INT. 2APTO 204  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

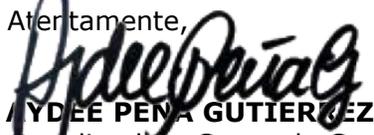
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20222120879501**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC 000173 DEL 18 DE MARZO DE 2022** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **IJJ-09131**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atertamente,



YDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

**Anexos:** "Lo anunciado".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Daniela Otálora Delgado-GGN

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 22-10-2024 **10:34 AM**.

**Número de radicado que responde:** "No aplica"

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** "IJJ-09131"

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000173 DE 2022

( 18 de Marzo 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2013, la Agencia Nacional De Minería-ANM y los señores ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, suscribieron el Contrato de concesión No. IJJ-09131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un Área de 889,6008 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de GUADUAS, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual fue el 11 de abril de 2013.

Con Auto GET No. 214 del 19 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 148 del 17 de diciembre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos.

A través de Resolución GSC-ZC No. 000222 de 26 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2014, se modificaron las etapas contractuales las cuales quedaron de la siguiente manera: siete (7) meses ocho (8) días para la etapa de exploración, cuatro (4) meses y catorce (14) días para la etapa de construcción y montaje y el término restante, esto es, veintinueve (29) años y ocho (8) días para la etapa de explotación, contado desde el 3 de abril de 2014. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 12 de diciembre de 2014 Así mismo en la misma Resolución se resolvió aceptar la solicitud de renuncia al tiempo restante correspondiente a la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 27 de noviembre de 2014.

Por medio de oficio 0523 del 14 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de diciembre de 2014, el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá, mediante Auto del 8 de mayo de 2014, decretó el embargo de los derechos emanados del título minero IJJ-09131.

Con Radicado 20195500705392 del 21 de enero del año 2019 La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 3871 del 30 de noviembre de 2018. Negó la licencia ambiental para llevar a cabo construcción y Montaje o explotación en el Área del título.

Mediante Auto GSC-ZC No. 002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019 y los Formato Básicos Minero Anuales 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores, así mismo la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores.

Por medio del Oficio No. 20205400070301 la fiscalía General de la Nación decretar medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo embargo y secuestro del título minero No. IJJ-09131.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

---

A través de Auto GSC-ZC No. 002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa respecto a: Allegar el Formato Básicos Minero Semestral 2018 y 2019 y los Formato Básicos Minero Anuales 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores, así mismo la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores.

Mediante Auto GSC-ZC No. 000401 del 9 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 de 16 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar.

En oficio No. 006 el juzgado veintiuno civil del circuito de Bogotá D.C, informa a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio no. 006 del 19 de enero de 2021, que dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202000197 quienes actúan como demandantes el señor Dubel Darío Martínez García con c.c. 10138435 y Proicom Ltda. (proyectos, ingeniería, construcciones y montajes Ltda.) con Nit. 8903281956 se profirió providencia del 4 de diciembre de 2020 mediante la cual se ordenó la inscripción de la demanda en los contratos de concesión nos. IJJ-09131 y IJJ-09171, sobre el derecho de explotación de minerales en donde el señor Omar Arboleda Salazar con C.C 91100104 actúa en calidad de titular de los respectivos contratos.

Por medio del Auto GSC-ZC 000117 del 21 de enero del 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 012 del 26 de enero del 2021 se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara las siguientes obligaciones:

- El Formato Básicos Minero Anuales 2019, con sus respectivos planos de labores.
- Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV 2017; I, II, III y IV 2018; I, II y III trimestre de 2019, I, II, III, IV de 2020; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar.

Con radicado No. 20211001060582 de fecha 01 de marzo del año 2021, el señor Omar Arboleda Salazar en su calidad de co-titular, allega copia del oficio CAR 04211000114 de fecha 25 de febrero del año 2021 donde se informa el re-inicio de las actividades para el ajuste y actualización el estudio de impacto ambiental.

Por medio del Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000073 del 17 de enero de 2022, acogido por medio del Auto GSC-ZC No. 147 del 27 de enero de 2022, notificado por medio de estado jurídico No. 014 del 31 de enero de 2022 se determino que frente a los requerimientos bajo apremio de multa, hechos por la autoridad, persisten los siguientes incumplimientos:

*"Del Auto GSC-ZC- 002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:*

- *Allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019 y los Formato Básicos Minero Anuales 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores, así mismo la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores.*

*Del Auto GSC-ZC- 000401 de 9 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 de 16 de marzo de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:*

- *Respecto allegar el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar.*

*Del Auto GSC-ZC 000117 del 21 de enero del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 012 del 26 de enero del año 2021, persiste el incumplimiento respecto a:*

- *Allegar el Formato Básicos Minero Anuales 2019, con sus respectivos planos de labores.*
- *Allegar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV 2017; I, II, III y IV 2018; I, II y III trimestre de 2019, I, II, III, IV de 2020; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, se identificó que mediante Auto GSC-ZC No. 002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Minero Anuales 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores, así mismo la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 06 de febrero de 2020.

Igualmente, se encontró que por medio Auto GSC-ZC No. 000401 de 9 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 de 16 de marzo de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 30 de abril de 2020.

Además, se evidenció que a través del Auto GSC-ZC 000117 del 21 de enero del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 012 del 26 de enero del año 2021, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el Formato Básicos Minero Anuales 2019, con sus respectivos planos de labores y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV 2017; I, II, III y IV 2018; I, II y III trimestre de 2019, I, II, III, IV de 2020; junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 09 de marzo de 2021.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000073 del 17 de enero de 2022, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131 no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto GSC-ZC No. 002221 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 000401 de 9 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico 025 de 16 de marzo de 2020 y el Auto GSC-ZC 000117 del 21 de enero del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 012 del 26 de enero del año 2021, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad **a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

*ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

*subsanas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

*ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

*Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales para los años 2018 y 2019; anuales para los años 2017, 2018 y 2019, la corrección del Formato Básico Minero para el año 2016 y la presentación de formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al trimestres 3 y 4 del 2017 y 1 a 4 para los años 2018, 2019 y 2020, se trata de una obligación de reporte de información, las cuales no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En primer lugar, se debe establecer que el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, para lo cual en el presente caso se procederá a tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; así mismo es importante precisar que el mismo fue admitido para con una producción anual de 180.000 metro cúbicos de materiales de producción y actualmente se encuentra en el séptimo año de la etapa de explotación. En consecuencia, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme a lo señalado en la tabla 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el segundo rango de producción hasta 1.000.000 toneladas/año.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación por lo tanto la multa a imponer es de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER a los señores ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN y OMAR ARBOLEDA SALAZAR identificados con C.C. 14315821 y C.C. 91100104 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, multa equivalente a siete (7) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REQUERIR a los señores ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019 y Anuales para los años 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos planos de labores, así mismo
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores.
- Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago si a ello da lugar.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, en su condición de titular del contrato de concesión No. IJJ-09131, y a la aseguradora Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta que por medio de la póliza minero ambiental No. 62-43-101001123 se ampararon las obligaciones del título minero en cuestión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-09131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Celso Miguel Castro, Abogado PAR-Centro  
Vo. Bo: María Claudia De Arcos León, Coordinadora GSC-ZC  
Filtró: Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC-ZC  
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM  
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*